

En atención a escrito radicado por el apoderado de la demandante ALICIA PEÑA IRREÑO, en el cual manifiesta que desiste de la demanda de Privación de Patria Potestad en contra de RICARDO GONZALEZ PEÑA

En consecuencia, con fundamento en el inciso segundo del artículo 314 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- DAR por terminado el presente proceso por desistimiento de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

2. EXPEDIR copias auténticas de esta decisión a partes y a su costa, si las llegaren a solicitar.

3.- No condenar en costas, en razón a que no fueron causadas

4.- ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ